



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemquetebe.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00608 00

Bogotá D. C., 1° de abril de 2022

Da cuenta el Despacho que **Observer Monitoring On Line LTDA** a través de correo electrónico informó que **Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales, S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia** no ha cumplido con lo ordenado mediante fallo de tutela del 6 de diciembre de 2021.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Francisco José Maset Vázquez** de Prada identificado con c.e. 522.424. en calidad de representante legal de **Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales, S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 6 de diciembre de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de *Observer Monitoring On Line LTDA* el cual fue vulnerado por *Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales, S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a *Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales, S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia* a través de su representante legal *Francisco José Maset Vázquez de Prada* o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a su notificación expida una respuesta de fondo frente a los pedimentos solicitados por la activa y asimismo se la notifique.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50296c10a23c7e06a55acfaac681f5307acac9ead3c884327e8ce0b7d1c97871**
Documento generado en 01/04/2022 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>